



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

**ESTADOS CIVILES 2024-041**

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2019-00327</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DUBY JAILER CUARTAS CASTRILLÓN	<b><u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO</u></b>	10/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00331</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA DIAZ	<b><u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO</u></b>	10/04/2024
EJECUTIVO	<u>2021-00170</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA	MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO	<b><u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u></b>	10/04/2024
EJECUTIVO	<u>2022-00015</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE	MILTON DIDIER LOAIZA	<b><u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO</u></b>	10/04/2024
EJECUTIVO	<u>2023-00186</u>	JUVENAL GIL FLOREZ	WEIMAR QUERUBIN	<b><u>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS</u></b>	10/04/2024
EJECUTIVO-DESPACHO COMISORIO	<u>2023-00266</u>	YUDI ALEXANDRA HENAO PULGARIN		<b><u>INCORPORA Y ORDENA DEVOLVER AL LUGAR DE ORIGEN</u></b>	10/04/2024
PERTENENCIA	<u>2024-00119</u>	JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO AVENDAÑO	<b><u>ADMITE</u></b>	10/04/2024
PERTENENCIA	<u>2024-00124</u>	JUAN SERNA USUGA	HEREDEROS DE ALEJANDRINO CEBALLOS GONZÁLEZ Y OTROS	<b><u>ADMITE</u></b>	10/04/2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 11 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

**WILFREND PINTO MARIN**  
Secretario Ad Hoc

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho


Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 09 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

**ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**  
Secretaria

---

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Instancia	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- <b>2019-00331</b> -00 ( <b>favor citar</b> )
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA RIOS
Sustanciación	<b>Nro. 298</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **041** del **11 de abril de 2024***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JHON ÁLVARO SALAZAR  
JUEZ**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Instancia	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- <b>2019-00327</b> -00 ( <b>favor citar</b> )
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	DUBY JAILER CUARTAS CASTRILLÓN (C.C. 1.035.223.274)
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO (C.C. 43.928.797 y TP. 261.072)
Sustanciación	<b>Nro. 297</b>
ASUNTO	<b>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **041** del **11 de abril de 2024***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JHON ÁLVARO SALAZAR  
JUEZ**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 <b>2021-00170-00 (favor citar)</b>
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)
APODERADO	MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO (C.C. 1.091.662.658 Y TP 239.778)
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO MARÍN LONDOÑO (C.C. 3.525.064)
Interlocutorio	<b>Nro. 223</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</b>

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

### **DEL TRÁMITE**

La FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, impulsó juicio ejecutivo singular en contra del señor MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO.

Por auto notificado por estados el 23 de agosto de 2021, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto y se decretan medidas cautelares.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual se aceptó la renuncia al poder y reconoció nueva apoderada judicial, sin recibir ningún impulso o actuación de parte desde esa fecha.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última

notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente tramite jurisdiccional, que es de más de un año, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en contra del señor MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de anexos, sin necesidad de cancelar arancel judicial y en los cuales se dejará constancia de la decisión

*Providencia inserta en estado electrónico **041** del **11 de abril de 2024***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JHON ÁLVARO SALAZAR  
JUEZ**



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 <b>2022-00015-00 (favor citar)</b>
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE
DEMANDADO	MILTON DIDIER LOAIZA
Sustanciación	<b>Nro. 299</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Aprueba Actualización de Crédito</b>

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **041** del **11 de abril de 2024***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JHON ÁLVARO SALAZAR**  
**JUEZ**

## **LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA**

**Rad. 2023-00186**

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, **martes, 09 de abril de 2024.**

<b>Concepto</b>	<b>Archivo</b>	<b>Cuaderno</b>	<b>Valor en</b>
Otros Gastos	00	Principal	\$0.0
Agencias en derecho	05	Principal	\$300.000.00
<b>TOTAL COSTAS</b>			<b>\$300.000.00</b>

**ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- <b>2023-00186</b> -00 ( <b>favor citar</b> )
DEMANDANTE	JUVENAL GIL FLOREZ
DEMANDADO	WEIMAR QUERUBIN
Sustanciación	<b>Nro. 300</b>
Decisión	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **041** del **11 de abril de 2024***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JOHN ÁLVARO SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 039/2021/00088
RADICADO	05890 4089 001- <b>2023-00266</b> 00 ( <b>favor citar</b> ) 2021-00088-00
DEMANDANTE	YUDI ALEXANDRA HENAO PULGARIN
Apoderado	MARÍA EDILMA GARCÉS YEPES
DEMANDADO	JUAN CARLOS BENITEZ LONDOÑO
Sustanciación	<b>Nro. 295</b>
Decisión	<b>DEVUELVE AL LUGAR DE ORIGEN</b>

En atención a lo informado por la Inspección de Policía de esta localidad, se ordena devolver en el estado que se encuentra el presente Despacho Comisorio, al lugar de origen, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia.

*Providencia inserta en estado electrónico **041** del **11 de abril de 2024.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JOHN ÁLVARO SALAZAR  
JUEZ**



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- <b>2024-00119</b> -00 ( <b>favor citar</b> )
DEMANDANTE	JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBON
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO AVENDAÑO
Interlocutorio	<b>Nro. 224</b>
Decisión	<b>Admite Demanda</b>

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

**SEGUNDO. IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de mínima cuantía que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO. DAR** traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

**CUARTO. EMPLAZAR** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los HEREDEROS IDETERMINADOS EULOGIO AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

**QUINTO. INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierra y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO. ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-2760 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

**OCTAVO. ASISTE** los intereses de la parte demandante, el abogado GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.062.800 y tarjeta profesional No. 34.072 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **041** del **11 de abril de 2024***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JHON ÁLVARO SALAZAR  
JUEZ**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- <b>2024-00124</b> -00 ( <b>favor citar</b> )
DEMANDANTE	JUAN SERNA USUGA
DEMANDADO	MARÍA MERCEDES CEBALLOS PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINO CEBALLOS GONZÁLEZ
Interlocutorio	<b>Nro. 296</b>
Decisión	<b>Admite Demanda</b>

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor JUAN SERNA USUGA, en contra de HEREDEROS IDETERMINADOS ALEJANDRINO CEBALLOS GONZÁLEZ, MARÍA MERCEDES CEBALLOS PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

**SEGUNDO. IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de mínima cuantía que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO. DAR** traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

**CUARTO. EMPLAZAR** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los HEREDEROS IDETERMINADOS ALEJANDRINO CEBALLOS GONZÁLEZ, MARÍA MERCEDES CEBALLOS PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

**QUINTO. INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierra y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO. ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-9855 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

**OCTAVO. ASISTE** los intereses de la parte demandante, la abogada YAKELINE AGUIRRE AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.555.181 y tarjeta profesional No. 355.191 del C.S. de la J. , en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **041** del **11 de abril de 2024***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JHON ÁLVARO SALAZAR  
JUEZ**